



	Fecha:	29-05-2025
DICTAMEN UOC/CG N° :		16/2025
OBJETO :	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MODIFICAR LA PLURIANUALIDAD	
DESCRIPCIÓN:	CONTRATO N° 34/2025 LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 76/2024 "MANTENIMIENTO DE RAYOS X DEL AISP Y AIG" ID N° 448.294 - FUNCION DIGITAL S.A.	

**Considerando:** que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

**A. Justificación de las Áreas solicitantes:**

Que, por Resolución N° 2171/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, Resuelve en su **Artículo 1°** Adjudicar el llamado a Licitación Pública Nacional N° 76/2024 "MANTENIMIENTO DE RAYOS X DEL AISP Y AIG" ID N° 448.294 para el LOTE N° 04 Un Monto Máximo de Gs. 480.000.000 (guaraníes Cuatrocientos Ochenta Millones) y un Monto Mínimo de Gs. 240.000.000 (guaraníes Doscientos Cuarenta Millones) discriminando para el Ejercicio Fiscal 2024; 180.000.000 (Guaraníes Ciento Ochenta Millones) y para el Ejercicio Fiscal 2025 un monto de Gs. 300.000.000 (guaraníes Trescientos Millones). -----

Que, por Contrato N° 34/2025 suscripto con la firma FUNCION DIGITAL S.A. en el marco de LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 76/2024 "MANTENIMIENTO DE RAYOS X DEL AISP Y AIG" formalizado en fecha 24 de abril de 2025, se establece la vigencia desde la publicación del Contrato en el SICP y hasta el 31 de diciembre de 2025 con un monto Máximo de Gs. 480.000.000 (guaraníes Cuatrocientos Ochenta Millones) y un Monto Mínimo de Gs. 240.000.000 (guaraníes Doscientos Cuarenta Millones). -----

Que, por CDP se ha certificado la suma a ser afectada al Ejercicio 2025, por un valor de 180.000.000 (guaraníes Ciento Ochenta Millones). -----

Que, según el informe detallado del PAC expuesto en el SIAF, figura el monto para el presente ejercicio por un valor de 180.000.000 (guaraníes Ciento Ochenta Millones). -----

Que, conforme la observación realizada por la DNCP, Se verifica que el contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025; sin embargo, se observa que el monto asignado en las líneas presupuestarias en el SICP no cubre la totalidad del monto adjudicado. En consecuencia, el certificado de disponibilidad presupuestaria no respaldaría la totalidad del monto de los contratos en verificación. -----

Considerando que la ejecución total del contrato en el Ejercicio Fiscal 2025 es inviable por razones operativas y presupuestarias, se propone extender la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta ampliación se fundamenta en la necesidad de ajustar la ejecución del contrato a las disponibilidades y necesidades reales de la institución, pero sobre todo, a la operativa prevista para el contrato que nos ocupa, todo ello sin afectar negativamente el presupuesto del área correspondiente. Si bien el CDP N° 17/2025 corresponde a la previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025, dado que el contrato es de modalidad abierta y permite ejecución parcial, el compromiso presupuestario se limita exclusivamente a los montos que se prevé ejecutar dentro del presente ejercicio fiscal. -----

La discrepancia entre los recursos presupuestarios asignados y las obligaciones contractuales asumidas en el contrato abierto, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, se debe a la imposibilidad de ejecutar la totalidad del monto adjudicado en el ejercicio fiscal 2025. Para subsanar esta situación, se propone ampliar la vigencia del contrato hasta el ejercicio fiscal 2026, amparándose en la Ley, que permite la modificación de la vigencia de los contratos abiertos por causas debidamente justificadas, que impidan la ejecución de las cantidades contratadas. -----

Ahora bien, la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, en su capítulo IX Régimen Jurídico de los Contratos - Artículo 65.- Derechos de las Contratantes, establece que: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) Modificar unilateralmente el contrato por

razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas.-----

Así mismo, la Resolución DNCP N° 4401/2023, SECCIÓN VI, ARTÍCULO N° 189. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. "Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 65 inciso b) de la Ley, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación de hasta el 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme al artículo 67 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza del contrato".-----

Así también Resolución DNCP N° 4401/2023, SECCIÓN VI, ARTÍCULO N° 190 Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

El Contrato N° 34/2025, con un monto máximo de Gs 480.000.000 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, fue adjudicado mediante la Resolución N° 2171 del 20 de noviembre de 2024, con una asignación presupuestaria de 180.000.000 (guaraníes Ciento Ochenta Millones) para el ejercicio fiscal 2024 y para el Ejercicio Fiscal 2025 un monto de Gs. 300.000.000 (guaraníes Trescientos Millones). Sin embargo, debido a retrasos en la publicación de la adjudicación, la ejecución del contrato se inició en el ejercicio fiscal 2025. A pesar de la disponibilidad presupuestaria, el área requirente ha determinado que no es necesario utilizar la totalidad del monto adjudicado en un solo ejercicio fiscal, tal es la razón por la cual se previó la contratación plurianual, es decir, en más de un ejercicio fiscal. Por lo tanto, se solicita la modificación del contrato para extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, permitiendo así la ejecución del saldo no utilizado en el ejercicio fiscal 2025, sin que ello implique un incremento en el monto total adjudicado.-----

Esta modificación no altera el objeto ni las condiciones esenciales del contrato, sino que busca dotar de mayor precisión y coherencia a los instrumentos contractuales, facilitando su aplicación práctica y evitando futuras interpretaciones contradictorias.-----

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

La solicitud de extensión de vigencia del contrato para el mantenimiento de equipos de rayos X, arcos detectores y detectores de explosivos en los Aeropuertos Internacionales responde al interés público al garantizar la continuidad operativa de los sistemas de seguridad esenciales para la protección de la infraestructura aeroportuaria y la seguridad de los usuarios. Esta medida se alinea con los principios rectores establecidos en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que promueven la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos, así como la sostenibilidad y la responsabilidad fiscal. La extensión de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 permite una ejecución plurianual que responde a las necesidades del área requirente, optimizando la ejecución del contrato y asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales sin comprometer la calidad ni la seguridad.-----

La modificación propuesta se justifica plenamente en el marco del interés público, ya que busca preservar la seguridad y eficiencia de un servicio esencial para la comunidad, que además resulta ser una exigencia no solo internacional, pero también de las aerolíneas que operan en nuestro país, alineándose la modificación propuesta, con los principios de necesidad y transparencia establecidos en la Ley N.º 7021/2022 de Suministros Públicos.-----

En este estado de cosas, nos gustaría definir al interés público citando a Escola, como "el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos".-----

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

En oportunidad de realizar la convocatoria, no se previó que la publicación de la adjudicación se retrasaría del modo en que lo hizo. Si bien se previó la posibilidad de observaciones, no se pudo prever que las observaciones y sus respectivas respuestas. -----

**d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:**

**i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,**

Se ha recurrido a la figura prevista en el Inc. b) del Art. 65 de la Ley 7021/22, ante las limitaciones establecidas en el Artículo 67 de la Ley 7021/22 que impide recurrir a los procedimientos ordinarios para obtener la modificación pretendida. -----

**ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22**


No existe violación alguna a los principios que rigen la actividad de las contrataciones públicas. La presente modificación se hubiera dado cualquiera sea el adjudicado. Por el contrario, no realizar la modificación en cuestión si llevará a esta Contratante a incurrir en violación de disposiciones vigentes. Por tanto, se hace uso de la prerrogativa que otorga la Ley 7021/22 en su **Artículo 65.- Derechos de las Contratantes**, que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas"*. Velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la que podemos afirmar que no existe violación alguna a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 7021/22. -----

**iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato**

La presente modificación no altera de manera alguna la naturaleza ni la finalidad del contrato, debido a que la solicitud mantiene el objeto, la finalidad y naturaleza de lo adjudicado. -----

Que, la **Resolución DNCP N° 4401/2023** en su **Artículo 177. Dictamen técnico y legal**, señala: *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades"*. -----

Por tanto: conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados, esta UOC recomienda la modificación planteada y de esta forma seguir con los procesos administrativos, considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones vigentes.

  
Abg. Jorge Paiva  
Coord. Unidad Operativa de Contrataciones  
DINAC